

Departamento Jurídico
GUA.MCA.Mmp.

JUR:609-13
N° : 87
13-02-18

RESOLUCION EXENTA N° 0592 /

RANCAGUA, 19 FEB. 2018

VISTOS :


Estos antecedentes; Memorándum N°09 de fecha 09 de Febrero del 2018, de Jefe Departamento de Coordinación Estratégica, de la Dirección Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins; Addendum Convenio Docente Asistencial, de fecha 02 de Mayo del 2017, suscrito entre el Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins y **Universidad de Tarapacá**, representada por don Rudecindo Flores Franulic, Rector; teniendo presente lo establecido en Resolución N°1600 del 2008 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N°2.763 de 1979, cuyo texto se encuentra refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N°1 del 2005 Modificaciones introducidas por Ley N°19.937; D.S. N°s. 140 del 2004 y Decreto Exento N°228 del 2017, ambos del Ministerio de Salud, dicto la siguiente ;

RESOLUCION :

1.- **APRUEBASE ADDENDUM** Convenio Asistencial Docente, de fecha 02 de Mayo del 2017, suscrito entre el Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins y la **Universidad de Tarapacá, RUT N°70.770.800-K**, representada por su Rector don **Rudecindo Flores Franulic**, RUT N° 4.525.018-0, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775, Arica, con el propósito de regular la asignación y uso de campo clínico de formación profesional y técnico perteneciente a esta Dirección Servicio de Salud; según fechas y términos que se establece en Addendum que por este instrumento se aprueba, él que debe entenderse en este acto por reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante de la presente resolución.-

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que la profesional Jefe Unidad de Campos Asistencial Docente, será la responsable de velar y procurar el debido y fiel cumplimiento, de todas y cada una de las obligaciones que emanen del Addendum de Convenio aprobado en el numeral precedente.-

ANOTESE Y COMUNIQUESE,


GONZALO URBINA ARRIAGADA
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

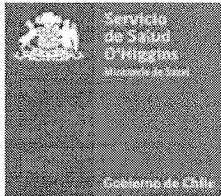
DISTRIBUCION:

- La indicada
- Subdirección RR.HH. DSS
- Subdirección RR.FF. y FF. DSS
- Jefe Unidad Campos Asist. Docente DSS
- Depto.Finanzas DSS
- Departamento Jurídico
- Of.Partes y archivo



Transcrito Fielmente


Ministro de Fc



Subdirección Gestión Asistencial
Depto. Coordinación Estratégica
DR.FRT/MCA/SSY/GBV/Gce.

ADDENDUM DE CONVENIO ASISTENCIAL

ENTRE

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

En Rancagua, a 02 de Mayo de 2017, entre el **SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) don Gonzalo Urbina Arriagada, cédula de identidad N° 13.301.678-3, ambos domiciliados en Alameda Bernardo O'Higgins N° 609, Rancagua, en adelante "El Servicio" y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-k, representada legalmente por su Rector don Rudecindo Flores Franulic, cédula de identidad N° 4.525.018-0, Profesor de Estado en Matemáticas, Física y Estadística, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, en adelante la "Universidad", se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el presente addendum tiene como fundamento el convenio docente asistencial celebrado con fecha 19 de diciembre de 2014.

Que, a su vez, éste fue modificado con fecha 04 de enero de 2016, prorrogando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que, en este sentido, resulta útil regularizar el presente addendum, reconociendo la dilación en su gestión y aprobación, así como la existencia del vínculo entre las partes, conforme lo siguiente:

- a) Complejidad en establecer relaciones docente-asistenciales entre la Universidad y otras entidades externas.
- b) Continuidad del servicio, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, que obliga a la Administración del Estado a atender las necesidades públicas en forma continua y permanente.
- c) Posibilidad de reestablecer las relaciones entre las partes en observancia de los procedimientos actualmente aplicables.



- d) Requerimiento de las unidades interesadas a la Universidad.
 - e) Prestaciones realizadas de manera ininterrumpida.
 - f) Cumplimiento de obligaciones de la Universidad respecto de sus alumnos.
 - g) Pagos a realizar serán concretados una vez que se encuentre totalmente tramitados los actos administrativos aprobatorios.
 - h) Aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 19.880, conforme a lo cual las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.
- Que, de este modo, las partes vienen en regularizar el convenio docente-asistencial, en atención a las siguientes cláusulas.

PRIMERO: Que según da cuenta instrumento de fecha 19 de diciembre de 2014, con Resolución aprobatoria Exenta N° 0005, de fecha 06 de Enero 2015, del Servicio de Salud O'Higgins, las partes anteriormente individualizadas han celebrado un Convenio Docente Asistencial, con la finalidad de regular la asignación y uso del Campo de Formación Profesional y Técnico pertenecientes al Servicio de Salud O'Higgins.

Que, conforme a la modificación celebrada con fecha 04 de enero de 2016, las partes establecieron que en la vigencia y aplicación del Convenio Docente Asistencial se velará por proteger la seguridad, dignidad y derechos de los pacientes y/o usuarios, así como dar preeminencia a la labor Asistencial por sobre la Docencia, obligándose la Universidad a dar a conocer entre sus autoridades, coordinadores, docentes y alumnos el deber que le asiste en el contexto del convenio y su aplicación.

SEGUNDO: Los alumnos de Pre o Post Grado que realicen práctica y/o internado en los establecimientos de la red de salud deberán asistir a una Jornada de Inducción dictada por los coordinadores de la Comisión Local Docente Asistencial de Salud (COLDAS) existentes en los establecimientos de la Red Asistencial.

TERCERO: En cuanto a la retribución y mejoras para el año 2017, la "Universidad" pagará a "El Servicio" por el uso de campo clínico, en el caso de las Carreras Técnicas la cantidad de 4.0 UF por alumno, y de 4.5 UF por alumno en el caso de carreras profesionales, también por cupo mensual.

La jornada de asistencia habitual de los alumnos se deberá coordinar en forma previa entre el Establecimiento de Salud y la Universidad.



CUARTO: "El Servicio" emitirá la factura correspondiente al monto por el uso del campo clínico concerniente al primer semestre del año 2017, en el mes de marzo y para el segundo semestre en el mes de junio respectivamente.

Se deja establecido que el pago se efectúa por cada cupo que se pone a disponibilidad de la Universidad, ello sin considerar si se hace uso efectivo o no de aquel.

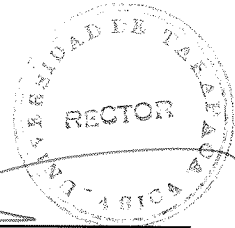
QUINTO: El Servicio de Salud O'Higgins se reserva el derecho de efectuar modificaciones, complementos, adecuaciones u otros de acuerdo a los lineamientos existentes o que pudieran establecerse por parte del Ministerio de Salud, por su parte la contraparte declara estar en conocimiento de la facultad que reserva el Servicio en este acto y que concurrirá en las modificaciones, complementos y/o adecuaciones respectivas.

SEXTO: El presente Addendum regirá a contar de la Resolución aprobatoria, el cual se entiende para todos los efectos parte integrante de la convención señalada precedentemente, y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del Año 2017. En lo no modificado permanecen vigentes las estipulaciones del convenio individualizado en la cláusula primera precedente.

Firman ambas partes en señal de aceptación




GONZALO URBINA ARRIAGADA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD EL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS




RUDECINDO FLORES FRANULIC
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

